



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 423/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fernando Otero Fraile, contra la empresa Construcciones Muñoz Rivera S.L. y el Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 62/2018

En Talavera de la Reina, a 6 de marzo de 2018.

Vistos por la ilustrísima señora doña Cristina Peño Muñoz, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo sito en Talavera de la Reina, los presentes Autos número 423/2017 instados por Fernando Otero Fraile, defendido por el Letrado señor Hormigos Palencia, contra la empresa Construcciones Muñoz Rivera S.L., no comparecida, con la intervención del Fogasa, sobre reclamación de cantidad, atendiendo a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 9 de octubre de 2017, se presentó demanda por el actor, que fue turnada a este Juzgado en la que se suplicaba se dictara sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.- Admitida la demanda fue señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, teniendo lugar el día 6 de marzo de 2018, compareciendo la parte demandante, no así la empresa demandada. No compareció el Fogasa. Recibido el pleito a prueba, por la parte actora se propuso y fue admitida la que se estimó pertinente, habiendo producido la relación fáctica que se desarrollará más adelante. En conclusiones la parte comparecida sostuvo sus pretensiones y solicitaba de este Juzgado dictase una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Fernando Otero Fraile, prestó servicios para la empresa demandada Construcciones Muñoz Rivera S.L., desde el 24 de julio de 2008 a 31 de agosto de 2017 con categoría profesional de oficial 2ª, y salario mensual de 1.348,30 euros, con prorrata de pagas extras incluidas.

Segundo.- En el momento de la presente la empresa adeuda al actor la cantidad total de 4.063,70 euros, correspondientes a los siguientes conceptos: paga extra verano 2017 por importe de 1.278,51 euros, nómina de julio 2017 por importe de 1.190,15 euros y finiquito (nómina de agosto 2017 y paga extra navidad) por importe de 1.595,04 euros.

Tercero.- El actor no es ni ha sido representante del personal en la empresa.

Cuarto.- Intentados actos de conciliación ante el SMAC en fecha 21 de septiembre de 2017, en virtud de papeleta presentada el 7 de septiembre de 2017, concluyó el mismo como intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley de Jurisdicción Social la relación fáctica, contenida en los hechos probados, se ha deducido de la documental aportada por la parte actora.

Segundo.- Conforme la documental aportada ha quedado acreditada la antigüedad de la relación laboral por lo que, conforme a tal antigüedad, y en atención a la categoría y salario acreditado por el demandante en virtud de la documental aportada, así como de la jornada laboral realmente realizada, procede estimar el adeudo por parte de la empresa demandada a falta de prueba del pago de las mismas por la parte demandada (ex artículo 217 de la L.E.C.), por lo que a fecha de la presente la empresa demandada adeuda las siguientes cuantías a favor del actor: paga extra verano 2017 por importe de 1.278,51 euros; nómina de julio 2017 por importe de 1.190,15 euros; y finiquito (nómina de agosto 2017 y paga extra navidad) por importe de 1.595,04 euros, ascendiendo todo ello al importe total de 4.063,70 euros, que devengará el interés de mora del artículo 29.3 del E.T., desde la presente.

Tercero.- Se citó como parte al Fogasa, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el artículo 33.4 del E.T., exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.



Cuarto.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Jurisdicción Social en atención a la cuantía a la que ascienden los conceptos reclamados, contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos, los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda en reclamación de cantidad, interpuesta por Fernando Otero Fraile, frente a la empresa Construcciones Muñoz Rivera S.L., con la intervención del Fogasa, debo condenar y condeno a la mercantil demandada a abonar al actor la cantidad de 4.063,70 euros, por los conceptos de la demanda, cuantía que devengará el interés de mora del 10%.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes de la L.J.S., siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300,00 euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia, resolviendo definitivamente en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Muñoz Rivera S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 9 de marzo de 2018.- El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-1541